CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

- I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES JAIME ORTEGA MADRID Y ALBERTO GALVÁN HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EN LO SUCESIVO "BANCOMER" ASI COMO TODOS AQUELLOS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO LLEGUEN A FORMAR PARTE DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CALIDAD DE ACREDITANTES EN LO SUCESIVO JUNTO CON "BANCOMER" SE DENOMINARAN "LOS ACREDITANTES" O "ACREDITANTE";
- II. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES ÁNGEL ESPINOSA GARCÍA Y MARÍA CONCEPCIÓN ZÚÑIGA VELASCO, EN SU CALIDAD DE BANCO AGENTE, EN LO SUCESIVO "BANCO AGENTE";
- III. EL MUNICIPIO DE MONTERREY, PERTENECIENTE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL E IRASEMA ARRIAGA BELMONT EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA SEGUNDA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE" Y JUNTO CON LOS "ACREDITANTES" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL CLIENTE" por conducto de sus representantes que:
 - 1. El Municipio de Monterrey al cual representan es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda pública, todo ello en términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2. El H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el Decreto número 044 (en lo sucesivo el Decreto) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 31 de diciembre de 2012, tuvo por autorizado que: (i) el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, afecte en garantía y/o fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan hasta por un monto de \$2'122,360,134.01 millones de pesos para efectos de proceder a la reestructura de la deuda pública bancaria, pudiendo al efecto, celebrar cualquier instrumento jurídico para formalizar el mecanismo para instrumentar dicha afectación para cumplir con las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten con base en el Decreto los cuales podrán ser a través de la figura de mandato o fideicomiso de administración y fuente de pago o garantía; (ii) el o los créditos que contrate el Municipio de Monterrey, con base en el Decreto, deberán formalizarse durante el Ejercicio Fiscal 2012 ó 2013 inclusive y amortizarse en un plazo de hasta 20 (veinte) años y en todo momento mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Municipio de Monterrey y a favor de la institución acreedora, en el entendido que los demás plazos, así como los términos y condiciones serán los que se establezcan en él o los contratos de apertura de crédito que se celebren con el banco ACREDITANTE; y (iii) los instrumentos legales que se celebren para formalizar los créditos que se contraten con base en el Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establece el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la que se





establezca la forma y términos en que debe constar la afectación de participaciones en ingresos federales.

- 3. En términos de la sesión extraordinaria de fecha 18 de abril de 2013 el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León aprobó lo que es del tenor literal siguiente: Primero: Se autoriza al Municipio de Monterrey para que a través de sus representantes legales se lleve a cabo la contratación con la banca comercial y/o desarrollo de uno o más créditos hasta por un monto global de \$ 1,406,010,023.89 millones de pesos, el cual se destinará para cubrir el saldo del refinanciamiento y/o reestructura de la deuda previamente contratada con instituciones bancarias; Segundo: El o los créditos que contrate el Municipio de Monterrey, con base la presente autorización deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2013 y amortizarse en un plazo de hasta de 20 (veinte) años; Tercero: Se autoriza al Municipio de Monterrey para que por conducto de sus representantes legalmente facultados, celebre los contratos, convenios, instrucciones irrevocables, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar lo autorizado.
- 4. La C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, en su calidad de Presidenta Municipal que con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, comparece a la celebración del presente Contrato, en representación del Municipio de Monterrey, Nuevo León y que su encargo como Presidenta Municipal, lo acredita en términos de la publicación de la constancia de mayoría de fecha 4 de julio de 2012, expedida por la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León en la que se declara como ganadora la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.
- 5. La C. IRASEMA ARRIAGA BELMONT, en su calidad de Síndico Segundo que con fundamento en el artículo 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, comparece a la celebración del presente Contrato, en representación del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y que su encargo como Síndico Segundo lo acredita en términos de la publicación de la constancia de mayoría de fecha 4 de julio de 2012, expedida por la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León en la que se declara como ganadora la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.
- 6. Con fecha 1 de agosto de 2011, el Municipio de Monterrey, Nuevo León en su calidad de Fideicomitente celebró con BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚTLIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y con DEUTSCHE BANK MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA (en lo sucesivo el Fiduciario) un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago, identificado con el número F/1508 (en lo sucesivo el Fideicomiso) a cuyo patrimonio se afectó el 6.2% (seis punto dos por ciento) de los derechos sobre las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden, derivadas del (Ramo 28), así como el ejercicio de tales derechos.

Cabe señalar que en dicho Fideicomiso se establece que serán Fideicomisarios en Primer Lugar: BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer así como las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, que hubieren otorgado Financiamiento al Municipio de Monterrey, Nuevo León, siempre y cuando: i) hayan entregado la información y documentación que le sea solicitada por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario ("Know Your Costumer") ii) hayan presentado al Fiduciario la Solicitud de Inscripción y el Sumario (según dichos términos han quedado definidos en el Fideicomiso) y iii) el Financiamiento de que se trate esté inscrito en el Registro del Fiduciario(según dicho término ha quedado definido en el Fideicomiso) de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.



- 7. Con fecha 17 de mayo de 2013, el Municipio de Monterrey, Nuevo León en su calidad de Fideicomitente celebró con BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y con DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA en su calidad de Fideicomiso de un Convenio Modificatorio al Fideicomiso a fin de incrementar el patrimonio del Fideicomiso de un 6.2% (seis punto dos por ciento) a un 27.35% (veintisiete punto treinta y cinco por ciento) de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio de Monterrey, derivadas del (Ramo 28), así como el ejercicio de tales derechos, y que dicha afectación en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$25'400,000.00 (Veinticinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)
- 8. Ha cumplido con todas las disposiciones legales que son aplicables a la contratación de empréstitos para los Municipios pertenecientes al Estado de Nuevo León; y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.
- 9. Ha proporcionado al "BANCO AGENTE" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente Contrato no ha sufrido modificación ni cambio alguno.
- 10. Los recursos obtenidos del Crédito materia de este Contrato serán destinados por "EL CLIENTE" en estricto apego al Decreto que ha quedado precisado en el numeral 2 (dos) anterior y en términos de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León que ha quedado precisada en el numeral 3 (tres) anterior, esto es, precisamente a proceder a la reestructura de la deuda pública bancaria que en su origen fue destinada a <u>inversión pública productiva</u>; en lo sucesivo para efectos de identificación del presente Contrato de manera singular se les denominará como los Créditos Existentes que "EL CLIENTE" instrumentó en términos de los contratos que a continuación se precisan:
- Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de diciembre de 2010 que celebraron BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. como ACREDITANTE y el Municipio de Monterrey, Nuevo León como Acreditado, hasta por la cantidad de \$ 433'150,363.05 millones de pesos (en lo sucesivo el Crédito Banobras). El plazo de acuerdo al Contrato fue pactado hasta por 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Monterrey Nuevo León ejerció la primera disposición del Crédito. El Municipio de Monterrey, Nuevo León en términos del Contrato quedó obligado a destinar los recursos del Crédito a para financiar obra pública productiva.
 - Con fecha 10 de mayo de 2011 fue celebrado un Convenio Modificatorio al Crédito Banobras
- Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 1 de agosto de 2011 que celebraron "BANCOMER" como ACREDITANTE y el Municipio de Monterrey, Nuevo León como Acreditado, hasta por la cantidad de \$ 292,107,655.20 millones de pesos (en lo sucesivo el Crédito Bancomer). El plazo de acuerdo al Contrato fue pactado por 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito. El Municipio en términos del Contrato quedó obligado a destinar los recursos del Crédito para llevar a cabo diversos proyectos de inversión pública productiva.
- Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 31 de marzo de 2009 que celebraron Banco del Bajio S.A. Institución de Banca Múltiple como ACREDITANTE y el Municipio de Monterrey, Nuevo León como Acreditado (en lo sucesivo el Crédito Bajío), hasta por la cantidad de \$300,000,000.00 millones de pesos, cuya vigencia de acuerdo al Contrato es de 15 (quince) años. El Municipio en términos del Contrato quedó obligado a destinar los recursos del Crédito para el pago de pasivos

=



- a cargo del Municipio con diversos acreedores Bancarios cuyo destino en su origen fue inversión pública productiva
- Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 31 de marzo de 2009 que celebraron Banca Afirme S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Afirme como ACREDITANTE y el Municipio de Monterrey, Nuevo León como Acreditado (en lo sucesivo el Crédito Afirme) hasta por la cantidad de \$480,909,397.70 millones de pesos, cuya vigencia de acuerdo al Contrato es de 15 (quince) años. El Municipio de Monterrey en términos del Contrato quedo obligado a destinar los recursos del Crédito para el pago de pasivos a cargo del Municipio de Monterrey y a favor del ACREDITANTE cuyo destino en su origen fue inversión pública productiva

II. Declara "BANCOMER" a través de sus apoderados que:

- 1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- 2. Acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 04 de julio de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.
- 3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y que su calidad de apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números: (i) 68,204 de fecha 3 de julio de 2001; y (ii) 78,214 de fecha 26 de noviembre de 2003 ambas pasadas ante la fe del mismo Notario que la anterior, y que ambos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010.
- 4. Considerando las declaraciones de "EL CLIENTE" está dispuesto a otorgarle un Crédito.

III. Declara el "BANCO AGENTE" a través de sus apoderados que:

- 1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizadas para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- 2. Acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 04 de julio de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.
- 3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y que su calidad de apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números: (i) 70,708 de fecha 21 de enero de 2002; y (ii) 86,723 de fecha 7 de julio de 2006, ambas pasadas ante la fe del mismo Notario que la anterior, y

7

que ambos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64,010.

IV. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

ÚNICO. Previo a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

TÉRMINOS DEFINIDOS. INTERPRETACIÓN PRIMERA.

Para efectos del presente Contrato:

(a) Términos definidos.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato tendrán los significados que se les atribuye a continuación:

"Acreditantes", tienen el significado que se le atribuye en el preámbulo de este Contrato, así como todos aquéllos que de tiempo en tiempo lleguen a formar parte como "ACREDITANTES" en el presente Contrato.

"Acreditantes Requeridos", significa la referencia colectiva a i) con anterioridad a la disposición inicial del "Crédito", los "ACREDITANTES" que representen de manera conjunta cuando menos el 66% (sesenta y seis) por ciento de los Compromisos; y ii) con posterioridad a la disposición inicial del "Crédito" los "ACREDITANTES" que representen de manera conjunta, cuando menos el 66% (sesenta y seis) por ciento de la suma del monto principal insoluto del "Crédito".

"Agencias Calificadoras", significa Fitch Rating, Standard & Poors, HR Raiting o Moody's.

"Banco Agente" tiene el significado que se le atribuye en el preámbulo de este Contrato o aquella otra entidad que en su momento ostente la calidad de "BANCO AGENTE" en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

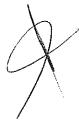
"Causa de Vencimiento Anticipado" las señaladas en la cláusula Décima Quinta.

"Compromisos", significa respecto de cualquier "ACREDITANTE", en cualquier momento, la referencia colectiva a su compromiso del "Crédito" vigente en ese momento por un monto de principal que no excederá de la cantidad que aparece junto al nombre de dicho "ACREDITANTE" en el Anexo A bajo el rubro compromiso del "Crédito".

"Cuenta del Agente", en BBVA Bancomer, S.A., No. 0182605430, CLABE 012 180 00 1826054309, beneficiario: Cuenta Liquidadora Banca Corporativa.

"Documentos del Crédito", el presente Contrato, los contratos de cesión que se celebren de tiempo en tiempo y el Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago identificado con el número F/1508, así como las modificaciones que se realicen al mismo de tiempo en tiempo.





"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las Instituciones de Crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Fecha de Disposición", significa cualquier fecha en la que "EL CLIENTE" haga disposiciones de Crédito a los "ACREDITANTES".

"Fideicomiso", el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago identificado con el número F/1508, así como los convenios modificatorios que se celebren de tiempo en tiempo.

"Fiduciario", Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

"Fideicomisario en Primer Lugar", tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

"Margen Financiero", tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima.

"Notificación de Vencimiento Anticipado", tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

"Reestructuración de Pasivos Bancarios", tiene el significado que se le atribuye en la Declaración 1 inciso 10 del presente Contrato.

"Solicitud de Pago", tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

"Período de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que: (i) el primer Período de Intereses comenzará (e incluye) en la fecha de efectuada la primera disposición del "Crédito" y terminará (pero excluye para efectos de computar intereses) precisamente el último Día Hábil del mes en que se realice la disposición del "Crédito", (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminarán el último Día Hábil del mismo mes, y (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

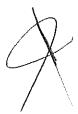
<u>"Tasa TIIE"</u> significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "<u>Periodos de Intereses</u>" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define más adelante) más el Margen Financiero.

Para los efectos del presente Contrato Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al

1



presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que el "BANCO AGENTE" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a los "ACREDITANTES" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este Contrato , tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente Contrato.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) días y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a los "ACREDITANTES" en cada Fecha de Pago de Intereses.

(a) Reglas de interpretación.

- (i) Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular a sus formas singular y plural, de acuerdo con sus respectivos significados;
- (ii) Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino o femenino o forma neutra;
- (iii) Las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;
- (iv) Todas las referencias a Cláusulas y Anexos deberán entenderse hechas respecto de las Cláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que del contexto deba inferirse otra cosa;
- (v) Todos y cada uno de los Anexos que se adjuntan al presente Contrato forman parte integral del mismo;

IMPORTE

SEGUNDA. Por virtud del presente Contrato, cada uno de los "ACREDITANTES", de manera individual pero no solidaria ni conjunta y en proporción a su respectivo Compromiso, pone a disposición de "EL CLIENTE", quien los acepta y se obliga a su pago en los términos que más adelante se establecen, un Crédito Simple (en lo sucesivo el "Crédito") hasta por la cantidad de \$1'406,010'023.89 (Mil cuatrocientos seis millones diez mil veintitrés pesos 89/100 Moneda Nacional) o el equivalente al saldo insoluto de los pasivos señalados en el numeral 10 (diez) de las Declaraciones de "EL CLIENTE" al momento de la disposición del "Crédito".

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" a favor de los "ACREDITANTES" conforme al presente Contrato. El "Crédito" se otorga bajo la modalidad de crédito simple, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas por "EL CLIENTE" conforme a lo que en este Contrato se establece, no podrán ser dispuestas nuevamente.

< \mathcal{P} -

DESTINO

TERCERA. El "Crédito" que en este acto otorgan los "ACREDITANTES" a "EL CLIENTE" será destinado por este último para llevar a cabo la Reestructuración de Pasivos Bancarios señalados en el numeral 10 (diez) de Declaraciones de "EL CLIENTE" del presente Contrato, cuyo importe de dichos Pasivos Bancarios fueron destinados a Inversión Pública Productiva.

"EL CLIENTE" en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de disposición de los recursos del presente "Crédito" deberá entregar al "BANCO AGENTE" la evidencia documental a satisfacción de éste último de que los recursos del presente "Crédito" fueron destinados a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con la clausula Décima Segunda numeral 15 (quince) del presente Contrato.

"El CLIENTE" utilizará los fondos del "Crédito" únicamente para los fines que se convienen en esta cláusula; en el entendido que, ni el "BANCO AGENTE", ni los "ACREDITANTES" tendrán responsabilidad alguna por el destino al cual se apliquen los fondos.

VIGENCIA

CUARTA. La vigencia de este Contrato es de **240 (doscientos cuarenta) meses** contados a partir de la fecha de la primera disposición del "Crédito" materia de este Contrato, dentro de los cuales están contemplados **12 (doce)** meses de gracia para el pago de principal.

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

En el entendido que si la "Fecha de Pago Final" no fuera un "Día Hábil", la "Fecha de Pago Final" deberá ser el "Día Hábil" inmediato anterior.

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICIÓN(ES) DEL CRÉDITO

QUINTA. "EL CLIENTE" dispondrá del "Crédito" materia de este Contrato en una o varias disposiciones dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de firma del Contrato "Plazo de Disponibilidad"

Solicitud de Desembolso. Sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula Quinta, a más tardar a las 11:00 (once) horas, tiempo del centro de México, del día que sea 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Disposición propuesta, "EL CLIENTE" deberá entregar al "BANCO AGENTE" una solicitud de desembolso sustancialmente en los términos del Anexo B (la "Solicitud de Desembolso).

La entrega al "BANCO AGENTE" de la Solicitud de Desembolso constituye la solicitud irrevocable por parte de "EL CLIENTE" para que los "ACREDITANTES" desembolsen las cantidades que en la misma se establecen, por lo que, en caso que "EL CLIENTE" cancele la disposición solicitada en ese acto o por cualquier otra razón no disponga de las cantidades señaladas en la misma precisamente en la Fecha de Disposición propuesta, quedará obligada a indemnizar al "BANCO AGENTE" y a los "ACREDITANTES" por cualesquier costos o gastos en que dichos "ACREDITANTES" hayan incurrido, incluyendo costos de rompimiento de fondeo en este Contrato.

Asimismo, en caso de que hubieran sido satisfechas todas las condiciones para la realización de cualquier Disposición y alguno de los "ACREDITANTES" no hubiere desembolsado oportunamente los fondos que le corresponden conforme a su Compromiso, desde este momento "EL CLIENTE" libera de cualquier responsabilidad a los demás "ACREDITANTES" que sí hayan cumplido con su obligación de desembolso. Lo anterior en el entendido que, la obligación de los "ACREDITANTES" de realizar las Disposiciones, es individual y de ninguna forma solidaria.

< P

Notificación a los "ACREDITANTES". A más tardar a las 14:00 (catorce) horas (tiempo del centro de México) del mismo Día Hábil en que reciba una Solicitud de Desembolso, el "BANCO AGENTE" enviará copia de la misma a los "ACREDITANTES".

Abono de los desembolsos. A más tardar a las 12:00 (doce) horas, tiempo del centro de México, de la Fecha de Disposición propuesta en la Solicitud de Desembolso correspondiente, los "ACREDITANTES" deberán depositar en la Cuenta del Agente, en Pesos y fondos inmediatamente disponibles, la cantidad o cantidades que correspondan al "Crédito" y que deba desembolsar cada "ACREDITANTE" en proporción a su respectiva Participación.

El "BANCO AGENTE", por su parte, abonará (para lo cual en este acto lo instruye irrevocablemente cada uno de los "ACREDITANTES") los fondos correspondientes al "Crédito" que le hayan hecho llegar los "ACREDITANTES" conforme a los párrafos anteriores, precisamente a la Cuenta de "EL CLIENTE", en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles y en la Fecha de Disposición señalada por "EL CLIENTE" en la Solicitud de Desembolso correspondiente, siempre que la misma haya sido entregada con la anticipación y en los términos señalados.

"EL CLIENTE" y los "ACREDITANTES" convienen que el "BANCO AGENTE" en ningún caso será responsable en caso de existir un faltante entre la cantidad que dicho "BANCO AGENTE" haya notificado a los "ACREDITANTES" como la cantidad que éstos debian desembolsar en la Fecha de Disposición de que se trate y la cantidad que dichos "ACREDITANTES" efectivamente le hagan llegar en términos del párrafo anterior, por lo que en este acto expresamente le liberan de cualquier responsabilidad.

Tratamiento Prorrata. Todas las disposiciones del "Crédito" deberán desembolsarse por los "ACREDITANTES" de manera proporcional a sus respectivas participaciones.

Plazo de Disponibilidad. Los Compromisos terminarán sin responsabilidad para los "ACREDITANTES" precisamente en la fecha en que expire el Plazo de Disponibilidad y, por lo tanto, sus obligaciones de realizar los desembolsos del "Crédito" de conformidad con este Contrato habrán terminado. Lo anterior en el entendido que las obligaciones de "EL CLIENTE" conforme a este Contrato no se verán afectadas de forma alguna por la expiración del Plazo de Disponibilidad.

Condiciones precedentes para la primera disposición del "Crédito".

- 1. Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá efectuar de manera previa la inscripción del presente Contrato ante; (i) el Registro de Deuda Pública del Estado de Nuevo León; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y entregar al "BANCO AGENTE" el o los ejemplares del presente Contrato que contengan los sellos originales de inscripción en los referidos registros.
- 2. Entregar al "BANCO AGENTE" la Solicitud de Desembolso.
- 3. Que el "BANCO AGENTE" y "EL CLIENTE" reciban del Fiduciario del Fideicomiso, una constancia de inscripción, debidamente foliada, en donde conste que los "ACREDITANTES" tienen la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso y que cuenta con una afectación a su favor para el pago del "Crédito" del 27.35% (veintisiete punto treinta y cinco) por ciento de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL CLIENTE", en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$25'400,000.00 (veinticinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- 4. Obtener la notificación efectuada por "EL CLIENTE" a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León en donde conste la instrucción irrevocable dada a dicha dependencia estatal para que ésta direccione los recursos derivados de las participaciones que

7

en ingresos federales le corresponden a "EL CLIENTE" señalados en el numeral 3 que antecede, a la cuenta del Fideicomiso.

- 5. "EL CLIENTE" entregue al "BANCO AGENTE" el documento que certifique que a la fecha de firma del presente Contrato, no tiene celebrados con el Estado de Nuevo León convenios de compensación que pudieran afectar el Porcentaje de Participaciones Federales que a "EL CLIENTE" le corresponden y que serán direccionadas al Fideicomiso. En caso de que exista alguna, "EL CLIENTE" deberá notificar fehacientemente al "BANCO AGENTE" la forma en que dichos actos guedaran concluidos.
- 6. Que el "BANCO AGENTE" reciba del Fiduciario del Fideicomiso una constancia donde el Fiduciario certifique que mientras se encuentre vigente el presente "Crédito" ha constituido un fondo de reserva a favor de los "ACREDITANTES" para el pago del "Crédito" por la cantidad necesaria para establecer una cobertura mínima mensual de 2.0 (dos punto cero) a 1.0 (uno punto cero) con relación al pago de capital e intereses, respecto a la cantidad que "EL CLIENTE" y que en numerario no podrá ser menor a la cantidad de \$25'400,000.00 (Veinticinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- 7. En términos de las nuevas disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial el día 5 de octubre de 2011, "EL CLIENTE" deberá entregar al "BANCO AGENTE" a satisfacción de los "ACREDITANTES" la opinión de un Despacho Jurídico especializado que deberá establecer la validez del respaldo de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL CLIENTE", con base en los documentos que respaldan las obligaciones de "EL CLIENTE" frente a los "ACREDITANTES".
- 8. Que "EL CLIENTE" obtenga y entregue al "BANCO AGENTE" una constancia que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León en donde se refleje el nombre del Acreedor, así como que porcentaje de afectación sobre Participaciones Federales, detallando la información que se señala en el siguiente cuadro:

| Acreedor | Porcentaje de Afectación |
|----------|-----------------------------|
| | |
| | |

- 9. Que la constancia señalada en el numeral que antecede refleje, que al menos existe un 27.35% (veintisiete punto treinta y cinco) por ciento del porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, (según dicho termino se encuentra definido en el cuerpo del Fideicomiso) disponible para hacer frente al pago del presente "Crédito", en caso contrario el "BANCO AGENTE" por instrucciones de la totalidad de los "ACREDITANTES" y "EL CLIENTE" acuerdan que el presente "Crédito" no podrá ser dispuesto.
- 10. Que haya presentado al "BANCO AGENTE" copia del Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso, en el que conste la modificación del incremento de las "Participaciones Fideicomitidas" y la inclusión de la figura de "BANCO AGENTE".

PAGO DEL PRINCIPAL

SEXTA. "EL CLIENTE" pagará a los "ACREDITANTES" por medio del "BANCO AGENTE" el saldo insoluto del "Crédito", a partir del 13° (décimo tercer) mes contado a partir de la fecha de la primera disposición del "Crédito" materia de este Contrato, mediante el número de amortizaciones, en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el Anexo "B" del presente Contrato y que se refiere al Formato de Solicitud de Desembolso en la inteligencia que dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada Fecha de Pago de Intereses.

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea "Día Hábil", el pago se realizará el "Día Hábil" inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS

SÉPTIMA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a los "ACREDITANTES" durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE más el margen aplicable de 1.60 (uno punto sesenta) puntos porcentuales (Margen Financiero) o lo que le corresponda de acuerdo con lo que establece la clausula Décima Tercera del presente Contrato.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses", a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea "Día Hábil" dicho pago se hará el "Día Hábil" inmediato siguiente, con el correspondiente recalculo de intereses.

INTERESES MORATORIOS.

OCTAVA. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de los "ACREDITANTES" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (dos).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) días y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en los términos de ese Contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

NOVENA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar al "BANCO AGENTE" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato mediante la trasferencia de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta del "BANCO AGENTE" o a cualquier otra cuenta que el "BANCO AGENTE" notifique a "EL CLIENTE" o al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo. "EL CLIENTE" se libera de su obligación de pago del principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato para con los "ACREDITANTES" al hacer la transferencia de los fondos a la Cuenta del "BANCO AGENTE" siempre que éste último confirme la recepción de recursos a "EL CLIENTE" por escrito a través de correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, los "ACREDITANTES" y "EL CLIENTE" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos realizados en la Cuenta del "BANCO AGENTE" por conducto del Fiduciario del Fideicomiso siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que el Fiduciario pague a los "ACREDITANTES" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente Contrato. "EL CLIENTE" en este acto autoriza al "BANCO AGENTE" para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el contrato de Fideicomiso) instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL CLIENTE" conforme a lo dispuesto en este Contrato y el propio contrato de Fideicomiso, en la Cuenta del "BANCO AGENTE".

Reglas generales de los pagos. Las obligaciones de "EL CLIENTE" son absolutas y todos los pagos de principal, intereses y otras cantidades pagaderas por "EL CLIENTE" de conformidad con el presente Contrato o los otros Documentos del Crédito de tiempo en tiempo, deberán realizarse en Pesos, de manera incondicional y sin derecho a retención o compensación alguna. Todos los pagos y prepagos

derivados del presente Contrato o los otros Documentos del Crédito deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta del "BANCO AGENTE" para beneficio de los "ACREDITANTES" en proporción a su respectivo Compromiso, excepto por los pagos que deban hacerse con base en Impuestos y Cambios de Ley previstos de este Contrato y de los reembolsos de costos y gastos incurridos por el "BANCO AGENTE", mismos que se efectuarán para beneficio exclusivamente del "ACREDITANTE" de que se trate o del "BANCO AGENTE", según corresponda. Cualquier pago recibido por el "BANCO AGENTE" después de las 14:00 (catorce) horas (hora del tiempo del centro de México) será considerado como si se hubiese realizado el siguiente "Día Hábil" y los intereses aplicables se continuarán devengando. Los "ACREDITANTES", a través del "BANCO AGENTE", se reservan el derecho de solicitar a "EL CLIENTE" que les proporcione documentación e información que acredite el pago respectivo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud.

PAGOS ANTICIPADOS

DÉCIMA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento parcial o totalmente el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al "BANCO AGENTE" sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta, el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inversos a sus vencimientos.

Todos los pagos anticipados de principal deberán acompañarse de i) los intereses devengados por dicho monto de principal a la fecha de pago anticipado correspondiente; y ii) las cantidades que correspondan por rompimiento de fondeo de conformidad con la Cláusula Décima Primera en caso de que dicho pago se realice en una fecha que no sea una Fecha de Pago de Intereses.

Adicionalmente, por los pagos anticipados realizados durante los primeros treinta y seis meses contados a partir de la primera disposición se cobrará una comisión equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el saldo insoluto del "Crédito".

Los "ACREDITANTES" no cobrarán comisión por pago anticipado del "Crédito" a partir del cuarto año de vigencia del presente Contrato, siempre y cuando dichos pagos se realicen en la Fecha de Pago de Intereses, a este respecto queda entendido que de realizarse el pago en cualquier otra fecha y ello llegare a generar algún costo a los "ACREDITANTES" este costo será cubierto por "EL CLIENTE", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

ROMPIMIENTO DE FONDEO. INCREMENTO DE COSTOS. CAMBIO DE LEY APLICABLE. DÉCIMA PRIMERA.

(a) Rompimiento de fondeo. Salvo que se indique otra cosa en el presente Contrato, (i) si "EL CLIENTE" realiza cualquier pago o pago anticipado del monto del principal del "Crédito" en una fecha que no sea una Fecha de Pago de Intereses, (ii) cancela la disposición del "Crédito" después de haber entregado la Solicitud de Desembolso correspondiente o no dispone del "Crédito" en la fecha y monto señalados en dicha Solicitud de Desembolso, o (iii) omite pagar anticipadamente el "Crédito" en la fecha y en los montos señalados en la notificación de pago anticipado correspondiente. "EL CLIENTE" en este acto acuerda irrevocablemente indemnizar a los "ACREDITANTES" a través del "BANCO AGENTE" por cualquier pérdida, costo o gasto sufrido por cualquiera de éstos como resultado de lo anterior.

En cualquiera de los supuestos previstos en el presente inciso, el "BANCO AGENTE" notificará por escrito a "EL CLIENTE", indicando el monto y las bases para calcular la pérdida respectiva en que los "ACREDITANTES" hayan incurrido; lo anterior en el entendido que dicha notificación será definitiva y obligatoria para "EL CLIENTE", salvo que se compruebe error en el cálculo o las bases para el mismo. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a la vista, a través del "BANCO AGENTE", las cantidades que se desprendan de dicho certificado.

Para evitar ambigüedades, "EL CLIENTE" acepta y reconoce que la obligación de pago de las cantidades que, en su caso, correspondan por concepto de indemnizaciones por rompimiento de fondeo, señaladas en el primer párrafo de la presente Cláusula, son (o serán consideradas como) obligaciones de pago a cargo de "EL CLIENTE" garantizadas por el Fideicomiso.

- (b) Incremento en costos. Ilegalidad. Si durante la vigencia de este Contrato, alguna autoridad gubernamental emitiere leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general o cualquier otro requerimiento específico, aplicables en forma general para las Instituciones de Crédito a créditos como el que se formaliza en este Contrato y de ellos se deriva (i) un incremento en los costos del "Crédito", o bien, (ii) la invalidez o ilegalidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de los Documentos del Crédito, el "BANCO AGENTE", mediante notificación por escrito hará del conocimiento de "EL CLIENTE" dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la notificación, "LAS PARTES" negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo o cualquier disminución de ingresos que afecte a los "ACREDITANTES".
- Cambio en Ley Aplicable. En caso de que cualquier disposición de cualquier Ley Aplicable o cualquier modificación en la interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier Autoridad Gubernamental, (i) sujete a cualquier "ACREDITANTE" a un impuesto adicional, sea cual fuere su naturaleza, respecto del "Crédito" o del Compromiso que dicho "ACREDITANTE" mantenga, o una parte de los mismos, o de alguna manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos a dicho "ACREDITANTE" de conformidad con los Documentos del Crédito, o (ii) imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por dicho "ACREDITANTE" o imponga a tal "ACREDITANTE", directa o indirectamente, cualesquier requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que el "ACREDITANTE" distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquier otras condiciones que afecten el "Crédito" o el costo del fondeo del "ACREDITANTE" como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, entonces "EL CLIENTE" se obliga irrevocablemente a cubrir al "ACREDITANTE" afectado, previa solicitud por escrito del mismo, la cantidad o cantidades adicionales necesarias a efecto de compensar al "ACREDITANTE" dichos costos o reducciones adicionales, en el entendido que dichas cantidades serán prorrateadas entre las Fechas de Pago durante el plazo de vigencia del "Crédito" que reste a esa fecha.

Un certificado del "ACREDITANTE" correspondiente mediante el cual se establezcan las bases para calcular dichas cantidades adicionales, será definitivo y obligatorio para "EL CLIENTE", salvo que se compruebe error en el cálculo o las bases para el mismo, quien se obliga a pagar a la vista, a través del "BANCO AGENTE", las cantidades que se desprendan de dicho certificado.

OBLIGACIONES ESPECIALES

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

- 1. Entregar al "BANCO AGENTE"" su cuenta pública, en su caso, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal.
- Entregar al "BANCO AGENTE" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre el avance de su Cuenta Pública (lo ejercido tanto en ingresos como en egresos integrando el detalle de sus principales conceptos).
- 3. Entregar al "BANCO AGENTE" durante los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondientes.

- 4. Entregar al "BANCO AGENTE" debidamente firmada por el Tesorero Municipal a más tardar 3 (tres) días hábiles posteriores al evento en que ocurra, una notificación en donde se indiquen aquellos cambios en la administración municipal que por importancia deben ser conocidos por los "ACREDITANTES".
- 5. Informar al "BANCO AGENTE" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe sustancial o adversamente la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado, previstas en este Contrato, informando, además, de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
- 6. En un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato "EL CLIENTE" deberá presentar al "BANCO AGENTE" la calificación definitiva a la estructura del "Crédito" dicha calificación deberá ser emitida por al menos dos de las agencias autorizadas (Fitch Rating, Standard & Poors, HR Raiting o Moody's) la calificación mínima no podrá ser menor a "AA-".
- 7. Contratar cobertura de tasa (CAP) hasta por el importe de los recursos del "Crédito" dispuesto o su saldo insoluto por un plazo no menor a 24 (veinticuatro) meses, en el entendido, que la cobertura estará siempre vigente durante toda la vida del "Crédito".
- 8. Afectar al patrimonio del Fideicomiso el 27.35% (veintisiete punto treinta y cinco) por ciento de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL CLIENTE", en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$25'400,000.00 (Veinticinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- 9. Establecer y mantener durante toda la vigencia de este Contrato y del Fideicomiso y hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del "Crédito" y sus demás accesorios dentro del patrimonio del Fideicomiso un Fondo de Reserva, en el entendido de que dicho Fondo de Reserva en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$25'400,000.00 (Veinticinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) asimismo y para el caso de que los recursos derivados del Fondo de Reserva llegaren a ser utilizados para el pago del "Crédito", "EL CLIENTE", en este acto asume la obligación de restituir dicho Fondo de Reserva al mes inmediato siguiente de su utilización.
- 10. Incluir en el Presupuesto de Egresos durante la vigencia del "Crédito" las reservas necesarias para cubrir las erogaciones exigibles en el pago de capital e intereses del "Crédito" materia de este Contrato.
- 11. Cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y fiscales que le sean aplicables.
- 12. Cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de cualquier crédito que mantenga con los "ACREDITANTES".
- 13. Destinar los recursos del "Crédito" a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 14. Proporcionar al "BANCO AGENTE" cuando este lo requiera cualquier información complementaria relativa a su situación financiera de mercado.
- 15. "EL CLIENTE" en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de disposición de los recursos del presente "Crédito" deberá entregar al "BANCO AGENTE" la evidencia documental a satisfacción de los "ACREDITANTES" de la cancelación de los pasivos señalados en numeral 10 de las Declaraciones de "EL CLIENTE" ante (a) el

Registro de Deuda Pública del Estado de Nuevo León; (b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; y (c) en su caso, ante los diferentes fiduciarios de los fideicomisos que actualmente son fuente de pago de dichos pasivos bancarios.

OBLIGACIONES DE NO HACER

Salvo que obtenga una autorización previa y por escrito del "BANCO AGENTE" "EL CLIENTE" no podrá:

- 1. Contratar pasivos con costo financiero cuyos montos y garantías pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.
- 2. Otorgar préstamos y/o garantías a terceros que pongan en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones contraidas en este Contrato.

AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO

DÉCIMATERCERA. Los "ACREDITANTES" y "EL CLIENTE" en este acto acuerdan en que para el caso de que las calificaciones otorgadas a la estructura del "Crédito", por dos de las Agencias Calificadoras, se vieran demeritadas en los rangos que a continuación se precisan, motivará que los puntos porcentuales aplicables al Margen Financiero se vean aumentados de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Si la Calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por al menos dos de las Agencias Calificadoras se ve demeritada de "AA-", hasta un nivel de "A+" o su equivalente en la escala nacional, durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.50 (cero punto cincuenta) puntos porcentuales respecto del margen original.
- 2) Si la Calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por al menos dos de las Agencias Calificadoras se ve demeritada de "A+" hasta un nivel de "A" o su equivalente en la escala nacional, inclusive durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentaran en 1.50 (uno punto cincuenta) puntos porcentuales respecto del margen original

En este último caso "EL CLIENTE" tendrá un plazo de 6 (seis) meses para restablecer la calificación prevista en el párrafo inmediato anterior, esto es "A+" en la escala nacional. A este respecto y para el caso de que "EL CLIENTE" no llegare a restablecer la misma, dicha circunstancia será considera como una Causa de Vencimiento Anticipado. En caso de que "EL CLIENTE" no entregue a satisfacción de las "ACREDITANTES" las dos calificaciones en el plazo estipulado en la Obligación de Hacer establecida en la clausula Décima Segunda numeral 6, se aumentaran 0.50 (cero punto cincuenta) puntos porcentuales respecto al margen original. A este respecto "EL CLIENTE" contara con un plazo adicional de 90 (noventa) días naturales para la entrega de dichas calificaciones.

DE LOS IMPUESTOS

DÉCIMA CUARTA. "EL CLIENTE" pagará a los "ACREDITANTES" a través del "BANCO AGENTE" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México. Si en cualquier ocasión cualquier Autoridad Gubernamental de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos ("Impuestos"), sobre o respecto a este Contrato o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, "EL CLIENTE" pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta de los "ACREDITANTES", el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagarán a los "ACREDITANTES" a través del "BANCO AGENTE" las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que cada uno de los "ACREDITANTES" reciba la cantidad íntegra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido díchos Impuestos, siempre y cuando los Impuestos no sean derivados de la cesión que hagan los "ACREDITANTES" de sus derechos derivados de este Contrato, que ocasione un cambio en la jurisdicción que resulte menos favorable para "EL CLIENTE", y entregará a cada uno de los "ACREDITANTES" a través del "BANCO AGENTE" los "EL CLIENTE", y entregará a cada uno de los "ACREDITANTES" a través del "BANCO AGENTE" los "EL CLIENTE", y entregará a cada uno de los "ACREDITANTES" a través del "BANCO AGENTE" los "EL CLIENTE", y entregará a cada uno de los "ACREDITANTES" a través del "BANCO AGENTE" los "EL CLIENTE", y entregará a cada uno de los "ACREDITANTES" a través del "BANCO AGENTE" los "EL CLIENTE".

recibos originales u otras constancias satisfactorias para cada "ACREDITANTE", del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

DÉCIMA QUINTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Si "EL CLIENTE" no pagase integramente alguna amortización de capital, o los intereses, o comisiones, gastos o costas que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una causa de vencimiento anticipado).
- 2. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente Contrato, si incumple otros contratos y obligaciones que tenga contraídas con los "ACREDITANTES" o que contraiga con éllos en lo futuro.
- 3. Si "EL CLIENTE" incumpliere con lo previsto en la clausula Décima Tercera de Aumento en el Margen Financiero de este Contrato.
- 4. Si el Fideicomiso perdiera parte o la totalidad de su patrimonio, se extingue o termina antes del pago total del "Crédito".
- 5. Si "EL CLIENTE" o cualquier tercero, mediante resolución judicial firme (entiéndase como aquello que haya causado ejecutoria, incluida la promoción del juicio de amparo), lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el Fideicomiso, o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas.
- 6. Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de su crédito por causas imputables a "EL CLIENTE".

Independientemente de lo anterior, el "Crédito" se extinguirá en los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado antes previstas los "ACREDITANTES" por medio del "BANCO AGENTE" podrán declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente Contrato y "EL CLIENTE" deberá pagar a los "ACREDITANTES" por medio del "BANCO AGENTE" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, caso en el cual el o los documentos que acrediten la disposición del "Crédito" en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato: en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

DESIGNACIÓN DEL AGENTE. COMISIÓN MERCANTIL. DÉCIMA SEXTA.

(a) Cada uno de los "ACREDITANTES" en este acto nombra a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como el "BANCO AGENTE", autorizándolo para que como comisionista ejerza dichas facultades de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Crédito. En lo que se refiere a cualesquier asuntos no mencionados o contemplados expresamente en los Documentos del Crédito, el "BANCO AGENTE" no estará obligado a emprender ni se le requerirá que emprenda acción alguna, sino que el "BANCO AGENTE" en todo caso se abstendrá de actuar (y estará totalmente protegido en su actuación o abstención de actuar) de conformidad con las instrucciones de los "ACREDITANTES" y dichas instrucciones serán obligatorias para todos los "ACREDITANTES" en los términos de este Contrato; en la inteligencia, sin embargo que, no se requerira

al "BANCO AGENTE" que emprenda acciones que lo expongan a responsabilidad civil frente a cualquier tercero o que sean contrarias a este Contrato, los demás Documentos del Crédito o a la legislación aplicable. El "BANCO AGENTE" conviene en notificar inmediatamente a cada "ACREDITANTE" de cualquier aviso, certificado o documento que le entregue "EL CLIENTE" de conformidad con los términos de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito.

- (b) Los "ACREDITANTES" en este acto autorizan y designan como su comisionista de conformidad con las disposiciones de los artículos 273 (doscientos setenta y tres) y 274 (doscientos setenta y cuatro) del Código de Comercio al "BANCO AGENTE" para que celebre, otorgue, cumpla y exija el cumplimiento de cualesquiera convenios o instrumentos necesarios o convenientes para el otorgamiento, perfeccionamiento y ejecución de los Documentos del Crédito.
- (c) El "BANCO AGENTE" deberá comunicar por escrito a todos los "ACREDITANTES" cualesquier acto que requiera la decisión de los "ACREDITANTES" del presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava de este Contrato, cualquier decisión que los "ACREDITANTES" deban tomar como grupo en términos de lo aquí establecido deberá tomarse por los "ACREDITANTES" Requeridos.
- (d) El "BANCO AGENTE" tendrá los mismos derechos y facultades conforme a los Documentos del Crédito que cualquier otro "ACREDITANTE" y podrá ejercer o abstenerse de ejercer dichos derechos y poderes como si no fuera el "BANCO AGENTE", y su calidad de "BANCO AGENTE" no limitará en forma alguna su derecho a aceptar depósitos, hacer préstamos y en general, realizar cualquier clase de negocios con "EL CLIENTE".
- (e) El "BANCO AGENTE" podrá consultar, con la autorización de los "ACREDITANTES", a costo de los "ACREDITANTES" (salvo en el caso de modificaciones, suplementos o adiciones a los Documentos del Crédito o en relación con la exigibilidad de sus derechos conforme a los Documentos del Crédito, en cuyo caso, dichos costos serán a cargo de "EL CLIENTE"), con abogados, contadores públicos independientes y otros expertos que seleccione y no será responsable de acción emprendida u omisión de buena fe alguna, de acuerdo con la asesoría de dichos abogados, contadores o expertos.
- (f) El "BANCO AGENTE" quedará exonerado de cualquier responsabilidad, si actuare en los términos de este Contrato y del resto de los Documentos del Crédito o siguiendo las instrucciones de los "ACREDITANTES" y el "BANCO AGENTE" no tendrá la obligación de supervisar la actuación de "EL CLIENTE" ni de verificar, estudiar o revisar cualquier comunicación que reciba de las "ACREDITANTES" o de un tercero en relación con este Contrato.
- (g) El "BANCO AGENTE" no contrae obligaciones patrimoniales en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con culpa grave, dolo o mala fe según sea determinado por la autoridad judicial correspondiente mediante sentencia condenatoria que sea cosa juzgada en contra del "BANCO AGENTE".
- (h) El "BANCO AGENTE" podrá renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a todos los "ACREDITANTES", con cuando menos 60 (sesenta) Días Hábiles de anticipación. En dicho supuesto, los "ACREDITANTES" nombrarán un nuevo "BANCO AGENTE", el cual deberá ser uno de dichos "ACREDITANTES". El "BANCO AGENTE" sólo podrá dejar su cargo, una vez que el nuevo "BANCO AGENTE" haya tomado posesión del mismo.
- (i) Siempre y cuando se haya declarado una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a lo previsto en este Contrato, los "ACREDITANTES" aceptan que cualquier acción que se llegue a promover por los "ACREDITANTES" en contra de "EL CLIENTE" derivada del incumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo cualquiera de los Documentos del Crédito, se promoverán de manera individual por cada uno de ellos salvo que la totalidad de los "ACREDITANTES" acuerden lo contrario; en el entendido

que, ningún "ACREDITANTE" asumirá responsabilidad alguna con relación a las acciones llevadas a cabo por los demás "ACREDITANTES" en lo individual o respecto de las suyas; en el entendido, además que, los "ACREDITANTES" aceptan que en el caso de que cualquiera de ellos reciba algún pago conforme a lo previsto en este inciso (j), el "ACREDITANTE" que haya recibido dicho pago distribuirá a cada uno de los demás "ACREDITANTES", una parte de los recursos que se haya recibido equivalente a su compromiso de cada "ACREDITANTE" en el "Crédito", calculada conforme al Anexo "A".

(j) De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el "BANCO AGENTE" declara que explicó en forma inequívoca a los "ACREDITANTES" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que en la parte conducente dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el "BANCO AGENTE" hace constar que explicó en forma inequívoca a los "ACREDITANTES", el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el "BANCO AGENTE". Para dichos efectos se transcribe a continuación, en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

P>

- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 ...

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

...

(k) Cada "ACREDITANTE", indemnizará y sacará en paz y a salvo al "BANCO AGENTE", sus Afiliadas y sus consejeros, funcionarios, comisionistas y empleados (conjuntamente, las "Partes Indemnizadas", y cada una, una "Parte Indemnizada"), en contra de todas y cada una de las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, sanciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos o desembolsos de cualquier tipo o naturaleza que pudieran imponerse o señalarse en contra de o en los que pudiera incurrir cualquier Parte Indemnizada en cualquier forma en relación con o que surjan de los Documentos del Crédito, o cualquier acción emprendida u omitida por el "BANCO AGENTE" conforme a los Documentos del Crédito; lo anterior en el entendido que ningún "ACREDITANTE" será responsable cuando dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, sanciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos o desembolsos resulten de la culpa grave, negligencia grave, mala fe o dolo de la Parte Indemnizada determinadas por juez competente mediante sentencia definitiva e inapelable. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada "ACREDITANTE" conviene en rembolsar al "BANCO AGENTE", inmediatamente cualesquier gastos (incluyendo honorarios de abogados) que incurra el "BANCO AGENTE" y sus Afiliadas en relación con la elaboración, ejecución, entrega, administración, modificación, modificaciones o ejecución (ya sea mediante negociaciones, procedimientos legales o de otro modo), o la asesoría jurídica con respecto a los derechos y responsabilidades conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito, en la medida que el "BANCO AGENTE" no reciba el pago de dichas comisiones o que dicho "BANCO AGENTE" o cualquiera de sus Afiliadas no reciba el reembolso por parte de "EL CLIENTE".

INDEMNIZACIÓN.

(a) "EL CLIENTE" conviene en indemnizar a los "ACREDITANTES", sus controladores, sus afiliadas, sus respectivos accionistas, consejeros, asesores, funcionarios, empleados, abogados y al "BANCO AGENTE" (las "Personas Indemnizadas"); obligándose expresamente a sacarlos en paz y a salvo de cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños, perjuicios o gastos incurridos por, atribuidos, o reclamados de, cualquiera de dichas Personas Indemnizadas en relación con, o derivados de, cualquier Documento del Crédito (y cualquier litigio o procedimiento relacionados con cualquiera de los Documentos del Crédito), o relacionados con cualquier información falsa, incompleta o incorrecta proporcionada por "EL CLIENTE"; incluyendo además, sin limitación, honorarios y gastos debidamente documentados y razonables de asesores legales, incurridos en relación con dicho litigio o proceso (pero excluyendo cualesquier daños y perjuicios derivados exclusivamente de la culpa grave, dolo o mala fe de las Persona Indemnizadas, según se determine por sentencia firme dictada por un tribunal competente).

A

(b) Las obligaciones de indemnización a cargo de "EL CLIENTE" conforme a esta Cláusula permanecerán vigentes incluso después de la terminación de este Contrato y hasta el término de prescripción de las acciones que de ellas deriven.

AUTORIZACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a los "ACREDITANTES" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera los "ACREDITANTES" quedaron autorizados para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el "Crédito" materia del presente Contrato sea liquidado en su totalidad a los "ACREDITANTES", o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre los "ACREDITANTES" y "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

MISCELANEOS DÉCIMA OCTAVA.

Caso fortuito o de fuerza mayor.

"EL CLIENTE" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae en este acto, aun en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y acepta su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana.

Modificaciones.

Ni el presente Contrato ni los otros Documentos del Crédito podrán modificarse si no se cumplen las disposiciones que establece esta Cláusula.

- (a) Cualquier modificación o renuncia de cualquier asunto previsto en el presente Contrato o cualquier otro Documento del Crédito se considerará válido únicamente si se celebra por:
 - (i) en el caso del presente Contrato, por (1) el "BANCO AGENTE", los Acreditantes Requeridos y "LAS PARTES" del "Crédito", o (2) "LAS PARTES" del "Crédito" y el "BANCO AGENTE" previa autorización por escrito de los Acreditantes Requeridos; y
 - (ii) en el caso de los demás documentos del "Crédito", por "LAS PARTES" del "Crédito" que sean parte de los mismos y el "BANCO AGENTE", previa autorización por escrito de los Acreditantes Requeridos.

En cualquier caso, la enmienda o dispensa correspondiente sólo será válida para la instancia específica y para el propósito específico para el que fue acordada u otorgada; <u>en el entendido, sin embargo, que</u> ninguna modificación, reforma o renuncia:

(i) modificará la suerte principal de, o cambiará la tasa de interés sobre, cualquier Crédito o incrementará cualesquiera comisiones previstas en este Contrato o cambiará la fecha en que los intereses, comisiones o suerte principal sean pagaderos, salvo con el consentimiento por escrito de la totalidad de los "ACREDITANTES";

A.

- (ii) modificará esta Cláusula (o la aplicación de cualquier otra disposición, incluyendo definiciones, sobre cualquier disposición de ésta Cláusula) sin el consentimiento por escrito de la totalidad de los "ACREDITANTES":
- (iii) reducirá el porcentaje establecido en la definición de "Acreditantes Requeridos"; modificará cualquier requerimiento conforme al presente Contrato que establezca que cualquier acción en particular sea tomada por todos los "ACREDITANTES"; o limitará o restringirá los derechos de cualquier "ACREDITANTE", o aumentará los Compromisos o las obligaciones de éste; sin el consentimiento de todos los "ACREDITANTES";
- (iv) liberará a cualquier parte del "Crédito" de sus obligaciones conforme a cualquiera de los Documentos del Crédito (incluyendo por vía de autorización de cesión) sin el consentimiento de todos los "ACREDITANTES"; o
- (vi) modificará la Cláusula Décima Sexta o afectará de manera adversa los intereses, derechos u obligaciones del "BANCO AGENTE", sin el consentimiento previo del "BANCO AGENTE".

Cesiones.

- (a) Los "ACREDITANTES" podrán en los términos que autorice la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cualquier momento ceder, participar o en cualquier otra forma negociar, aún antes del vencimiento el "Crédito", total o parcialmente, el "Crédito" otorgado y sus Compromisos al amparo del presente Contrato y, en consecuencia, (i) cualesquier derechos que resulten a su favor conforme a los Documentos del Crédito, así como (ii) cualesquier documentos en que los mismos consten, mediante aviso por escrito al "BANCO AGENTE" y a "EL CLIENTE", para lo cual los facultan expresamente en este acto "LAS PARTES" del "Crédito"; en el entendido que:
 - (i) "EL CLIENTE" no cubrirá cantidades adicionales que deriven de, se relacionen con, o sean consecuencia de, la cesión de los Créditos;
 - (ii) todas las cesiones (parciales o totales) de Créditos deberán hacerse mediante un contrato de cesión sustancialmente en el formato que se adjunta como <u>Anexo C</u>, del cual deberá entregarse un ejemplar al "BANCO AGENTE", y estarán sujetas al pago de una comisión igual a \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado a favor del "BANCO AGENTE".
 - (iii) "EL CLIENTE" se obliga a realizar las gestiones de inscripción de los contratos de cesión ante; (i) el Registro de Deuda Pública del Estado de Nuevo León; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Así como cualquier otra gestión o trámite que sea necesaria en relación a las cesiones contempladas en el clausula Décima Octava del presente Contrato.
- (b) Las cesiones referidas no constituirán novación alguna del "Crédito" ni de este Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones, descuentos o negociaciones, el cesionario o causahabiente será considerado como un "ACREDITANTE" para efectos de este Contrato y los demás Documentos del Crédito, por lo tanto, el cesionario o causahabiente quedará sujeto a todas las disposiciones de este Contrato, sin necesidad de consentimiento expreso por parte de "EL CLIENTE".
- (c) "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones al amparo de este Contrato o cualquiera de los Documentos del Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito de la totalidad de los "ACREDITANTES".



Compensación.

- (a) En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL CLIENTE" deba pagar a los "ACREDITANTES" a través del "BANCO AGENTE" alguna cantidad conforme a los Documentos del Crédito y "EL CLIENTE" incumpliera con esa obligación de pago, "EL CLIENTE", de la forma más amplia que la Ley Aplicable lo permita, autoriza, faculta e irrevocablemente instruye a cada uno de los "ACREDITANTES" a través del "BANCO AGENTE" a (i) cargar a cualquier cuenta que "EL CLIENTE" mantenga con "LOS ACREDITANTES", incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que éstas sean, y (ii) compensar cualquier adeudo que dicho "ACREDITANTE" pueda tener a su favor y a cargo de "EL CLIENTE" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad de igual monto de la cantidad no pagada a dicho "ACREDITANTE", sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, de cualquier naturaleza.
- (b) Los "ACREDITANTES" notificarán al "BANCO AGENTE" y a "EL CLIENTE", dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes o, a más tardar, a través del estado de cuenta respectivo, de cualquier cargo o compensación que hayan efectuado conforme a las instrucciones irrevocables contenidas en esta Cláusula, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho de los "ACREDITANTES" conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que los mismos puedan tener.

Costos y gastos.

"EL CLIENTE" pagará al "BANCO AGENTE", cualquier costo o gasto debidamente documentado, incluyendo costos y gastos de asesores legales externos, en que incurra por la preparación y celebración de este Contrato y los demás Documentos del Crédito. Además, "EL CLIENTE" pagará al "BANCO AGENTE", dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que le sea solicitado por éste, cualquier gasto u honorario debidamente documentado de asesores legales en que se deba incurrir con motivo de cualquier modificación al presente Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, así como cualquier costo o gasto, si los hubiere, en relación con el cumplimiento forzoso o a la ejecución (incluyendo gastos y costos de asesores legales del "BANCO AGENTE") de cualquier Documento del Crédito.

Renuncia de Derechos.

- (a) La omisión por parte del "BANCO AGENTE" o los "ACREDITANTES" en el ejercicio de los derechos previstos en los Documentos del Crédito, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichas personas de cualquier derecho derivado de los Documentos del Crédito excluye algún otro derecho, facultad o privilegio (incluyendo los previstos en la Ley Aplicable).
- (b) Ninguna renuncia o aprobación por cualquier "ACREDITANTE" será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue conforme al presente cualquier renuncia o aprobación posterior.

Divisibilidad.

En caso que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato o del acto jurídico correspondiente, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de "LAS PARTES" al celebrarlo.

RESTRICCIÓN Y DENUNCIA

DÉCIMA NOVENA. En los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que los "ACREDITANTES" se reservan el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este Contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a los "ACREDITANTES" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DOMICILIOS

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en: Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.

"BANCO AGENTE" el ubicado en: Montes Urales 620 piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" el ubicado en: Zaragoza s/n, Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

"EL CLIENTE" deberá informar al "BANCO AGENTE" y a los "ACREDITANTES" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

TITULO EJECUTIVO

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el Contador de cada uno de los "ACREDITANTES" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

LEYES Y TRIBUNALES

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con sede en la Ciudad de México Distrito Federal.

En constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por quintuplicado en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León el día 17 de mayo de 2013.

7

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Representado por:

JAIN ØRTEGA MADRID **APODERADO**

ALBERTO GALVÁN HERNÁNDEZ APODERADO

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE **GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** EN SU CALIDAD DE "BANCO AGENTE"

Representado por:

ÁNGEL ESPINOSA GARCÍA APODERO

MARÍA CONCERCIÓN ZUNIGA VELASCO APODERADO

MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN EN SU CALIDAD DE "ACREDITADO"

Representado por:

MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES PRESIDENTA MUNICIPAL

IRASEMA AGA BELMONT SINDICA SEGUNDA

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO SUBSECRETARIA DE EGRESOS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12, 28 y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesoreria General del Estado. Fecha 23-05-13 OF DEL EST Inscripción No. Tipo de registro: __ de 200**/ 3** Monterrey, N. L., a 23 de_

Anexo A ACREDITANTES y Compromisos

| No. | ACREDITANTE | Compromiso |
|-------|---|--|
| 1 | BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer | \$1,406,010,023.89 |
| Total | | \$1,406,010,023.89 (mil cuatrocientos seis millones diez mil veintitrés Pesos 89/100 M.N.) |



Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local Dirección de Deuda Pública de Entidades y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Chligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

No. de Inscripción P19-07/3092 México, D.F. a 25 de julio de 2013 Nombre Lic. Antonio Medellín Ruíz SHCP

Fecha 25/07/2013

Firma LLD

Por ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, con fundamento en el artículo 59 fracciones VII, VIII y en el artículo 106 del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las obligaciones contenidas en el presente documento que se registra se encuentran vinculadas y son parte integrante del Convenio Modificatorio, celebrado el 16 de Julio de 2013, de lo cual se toma nota para los efectos conducentes. En te

Lie Antonio Medellin Kuiz